

Ayuntamiento de Bellús

Edicto del Ayuntamiento de Bellús sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras por reservas de la vía pública, para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.

EDICTO

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 02/05/2016, una vez resuelta la alegación presentada durante el periodo de exposición pública de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras por reservas de la vía pública, para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, se publica el texto íntegro de la misma para dar publicidad al mismo, todo ello de conformidad con el artículo 17.4 de RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo, entrará en vigor con efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA REGULADORA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS POR RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA, PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

“ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Se aplicarán en todo caso, las exenciones previstas en la ley y los convenios internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento e intensidad de uso, siendo la tarifa a aplicar

1.- acceso/colocación placa vado: 18 euros metro lineal y año.

La concesión del aprovechamiento conlleva la obligatoriedad del pago de la placa identificativa y numerada de la tasa, por el precio de 25 euros.

2.-Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos que tengan acreditada un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Esta bonificación será rogada, debiéndose solicitarse por el sujeto pasivo para que sea efectiva.

En caso de que el sujeto pasivo solicite el corte de bordillo, la solitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de 30 euros por 3 metros lineales incrementándose en 9 euros por cada metro añadido.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso directo de la parte proporcional de la cuota siempre calculada por trimestres naturales que serán irreductibles.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el periodo impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia identificando claramente la localización dentro del municipio.

Los servicios técnicos del ayuntamiento comprobarán los términos de la solicitud y se concederá la autorización si no hay discrepancias con la realidad.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada por años naturales mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

En caso de baja, la tasa se devengará hasta el trimestre natural de la fecha de solicitud de la misma, procediéndose a la devolución de la placa correspondiente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de febrero de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bellús, a 9 de mayo de 2016.—La alcaldesa-presidenta, Susana Navarro Ferrando.